

100202208- 1022

Bogotá D.C. 13 OCT. 2015

DIAN No. Radicado 00012015028151
Fecha 2015-10-13 12:39:33
Titente DIR GES JURIDICA
Destinatario SUB GES NORMATIVA DOCTRINA
Folios 0 2



COR-00012015028151

**ALCANCE CONCEPTO UNIFICADO 027030 del 29 de septiembre de 2015
DEL DECRETO- LEY 1818 DE 2015**

Ref.: Alcance al Concepto unificado sobre tratamiento de la exención del Decreto – Ley 1818 de 2015.

Tema: Impuesto Sobre las Ventas

Descriptores: Exención del Impuesto Sobre las Ventas en Zona de Emergencia Económica.

Fuentes Formales: Decreto 1770 de 2015; Decreto 1818 de 2015 ; Art. 1° Decreto 1372 de 1992; Art. 79 Ley 1607 de 2012.

En atención a la finalidad del Decreto Ley 1818 de 2015 tal y como se enuncia en la parte considerativa del mismo en donde se señala que las medidas que se pretenden tomar están encaminadas “establecer un tratamiento tributario especial para algunos bienes producidos o comercializados en las zonas de frontera que limitan con la República Bolivariana de Venezuela, con el propósito de estimular la demanda interna, contrarrestar los posibles impactos directos sobre la inflación e incrementar el consumo local de los bienes que se producen o comercializan en la zona de frontera” y en aras de establecer la debida aplicación del precitado Decreto es preciso redefinir el alcance de la pregunta y la respuesta al punto siete (7) del Concepto Unificado así:

7. ¿Cuál es el tratamiento tributario en los supuestos de venta de los bienes y/o productos de qué trata el Decreto Ley 1818 de 2015?

Respuesta:

Con el ánimo de aclarar el régimen tributario que se aplicaría a los distintos supuestos que se podrían presentar en la venta de los bienes o productos dentro de la zona declarada en Estado de Emergencia, se procede a detallar uno a uno las diferentes operaciones que podrían darse y el marco jurídico en lo que respecta al régimen exceptivo del Decreto Ley 1818 del año 2015:

Dirección de Gestión Jurídica

Carrera 8ª Nº 6-64 piso 6º
PBX 607 99 99 ext. 1691

Supuesto N 1.

Cuando el comprador de un Bien o producto (definidos en el artículo 2 del Decreto Ley 1818 de 2015) se encuentra en uno de los Municipios declarados en Emergencia por el Decreto – Ley 1770 de 2015, el vendedor del mismo también se encuentra en uno de los Municipios declarados en emergencia y el bien o producto se encuentra en alguno de los municipios declarados en Emergencia, el tratamiento tributario de acuerdo con el Decreto Ley 1818 de 2015, gozarán de la EXENCION del Impuesto sobre las Ventas IVA.

Supuesto N 2.

Cuando el comprador de un Bien o producto (definidos en el artículo 2 del Decreto Ley 1818 de 2015) se encuentra en uno de los Municipios declarados en Emergencia por el Decreto Ley 1770 de 2015, por su parte el Vendedor del bien o producto se encuentra por fuera de alguno de los municipios declarados en Emergencia, **pero**, el bien o producto se encuentra en alguno de los municipios declarados en Emergencia, el tratamiento tributario de acuerdo con el Decreto – Ley 1818 de 2015, gozarán de la EXENCION del Impuesto sobre las Ventas IVA.

Supuesto N 3.

Cuando el comprador de un Bien o producto (definidos en el artículo 2 del Decreto Ley 1818 de 2015) se encuentra en uno de los Municipios declarados en Emergencia por el Decreto Ley 1770 de 2015, por su parte el Vendedor del bien o producto se encuentra por fuera de alguno de los municipios declarados en Emergencia, y el bien o producto se encuentra por fuera de los Municipios declarados en Emergencia, pero SU DESTINO va para algunos de los Municipios declarados en Emergencia, el tratamiento tributario de acuerdo con el Decreto –Ley 1818, gozarán de la EXENCION del Impuesto sobre las Ventas IVA.

Supuesto N 4.

Cuando el comprador de un Bien o producto (definidos en el artículo 2 del Decreto Ley 1818 de 2015) se encuentra en uno de los Municipios declarados en Emergencia por el Decreto Ley 1770 de 2015, por su parte el Vendedor del bien o producto se encuentra por fuera de alguno de los municipios declarados en Emergencia, y el bien o producto se encuentra por fuera de los Municipios declarados en Emergencia, **pero SU DESTINO NO** es para **NINGUNO** de los Municipios declarados en Emergencia, el tratamiento tributario de acuerdo con el Decreto –Ley 1818, es que **NO gozarán de la EXENCION del Impuesto sobre las Ventas IVA.**

Supuesto N 5.

Cuando el comprador de un Bien o producto (definidos en el artículo 2 del Decreto Ley 1818 de 2015) se encuentra por FUERA de los Municipios declarados en Emergencia por el Decreto Ley 1770 de 2015, por su parte el Vendedor del bien o producto se encuentra en alguno de los municipios declarados en Emergencia, y el bien o el producto se encuentra en alguno de los municipios declarados en Emergencia, el tratamiento tributario de acuerdo con el Decreto – Ley 1818 de 2015, es que **gozarán de la EXENCION del Impuesto sobre las Ventas IVA.**

Supuesto N 6.

Cuando el comprador de un Bien o producto (definidos en el artículo 2 del Decreto Ley 1818 de 2015) se encuentra por FUERA de los Municipios declarados en Emergencia por el Decreto Ley 1770 de 2015, por su parte el Vendedor del bien o producto se encuentra en alguno de los municipios declarados en Emergencia, y el bien o el producto se encuentra **POR FUERA de los municipios declarados en Emergencia**, el tratamiento tributario de acuerdo con el Decreto – Ley 1818 de 2015, es que **NO gozarán de la EXENCION del Impuesto sobre las Ventas IVA.**

Supuesto	COMPRADOR	VENDEDOR	LOCALIZACIÓN DEL BIEN O PRODUCTO	TRATAMIENTO
1	MUNICIPIOS DECRETO 1770 DE 2015	MUNICIPIOS DECRETO 1770 DE 2015	MUNICIPIOS DECRETO 1770 DE 2015	EXENTO
2	MUNICIPIOS DECRETO 1770 DE 2015	FUERA DE LOS MUNICIPIOS DEL DERETO 1770 DE 2015	MUNICIPIOS DECRETO 1770 DE 2015	EXENTO
3	MUNICIPIOS DECRETO 1770 DE 2015	FUERA DE LOS MUNICIPIOS DEL DERETO 1770 DE 2015	FUERA DE LOS MUNICIPIOS DEL DERETO 1770 DE 2015	CON DESTINO A MUNICIPIOS DECRETO 1770 DE 2015 = EXENTO

4	MUNICIPIOS DECRETO 1770 DE 2015	FUERA DE LOS MUNICIPIOS DEL DERETO 1770 DE 2015	FUERA DE LOS MUNICIPIOS DEL DERETO 1770 DE 2015	NO DESTINADO A MUNICIPIOS DECRETO 1770 DE 2015 = GRAVADO
5	FUERA DE LOS MUNICIPIOS DEL DERETO 1770 DE 2015	MUNICIPIOS DECRETO 1770 DE 2015	MUNICIPIOS DECRETO 1770 DE 2015	EXENTO
6	FUERA DE LOS MUNICIPIOS DEL DERETO 1770 DE 2015	MUNICIPIOS DECRETO 1770 DE 2015	FUERA DE LOS MUNICIPIOS DEL DERETO 1770 DE 2015	GRAVADO



DALILA ASTRID HERNANDEZ CORZO
Directora de Gestión Jurídica
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-
 R/ Dfos – Dhac - Ppcc
 P/Hsc

1	MUNICIPIOS DECRETO 1770 DE 2015	FUERA DE LOS MUNICIPIOS DEL DERETO 1770 DE 2015	FUERA DE LOS MUNICIPIOS DEL DERETO 1770 DE 2015	NO DESTINADO A MUNICIPIOS DECRETO 1770 DE 2015 = GRAVADO
2	MUNICIPIOS DECRETO 1770 DE 2015	FUERA DE LOS MUNICIPIOS DEL DERETO 1770 DE 2015	MUNICIPIOS DECRETO 1770 DE 2015	EXENTO
3	MUNICIPIOS DECRETO 1770 DE 2015	FUERA DE LOS MUNICIPIOS DEL DERETO 1770 DE 2015	FUERA DE LOS MUNICIPIOS DEL DERETO 1770 DE 2015	GRAVADO